

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14990 *ORDEN MAM/2113/2003, de 17 de julio, por la que se corrigen errores de la Orden MAM/1936/2003, de 19 de junio, por la que se convocan becas para ciudadanos extranjeros para la realización de estudios conducentes a la obtención del Diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden MAM/1936/2003, de 19 de junio, por la que se convocan becas para ciudadanos extranjeros para la realización de estudios conducentes a la obtención del Diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 165, de 11 de julio de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 27310, apartado III Solicitudes, donde dice:

«3.3. El plazo de admisión de solicitudes, en las representaciones Diplomáticas y en el Departamento de Enseñanza y Formación Profesional de la OMM finalizará el día 14 de julio de 2003».

Debe decir:

«3.3. El plazo de admisión de solicitudes, en las representaciones Diplomáticas y en el Departamento de Enseñanza y Formación Profesional de la OMM finalizará el 30 de agosto de 2003».

Madrid, 17 de julio de 2003.

RODRÍGUEZ HERRER

14991 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «rehabilitación de la minicentral hidroeléctrica de Amaya, término municipal de Sotresgudo (Burgos)», de Hidroeléctrica del Norte, S. L.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto, Hidroeléctrica del Norte, S. L., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, remitió con fecha 2 de marzo de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la Memoria-resumen de dicho proyecto.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con dicho artículo 13 del Reglamento estableció un periodo de consultas a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, así como a una serie de asociaciones y organismos previsiblemente interesados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recoge en el anexo I.

En virtud del artículo 14 del reglamento, con fecha 6 de febrero de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó al promotor del proyecto las respuestas recibidas así como los aspectos más significativos, a juicio del órgano ambiental, para que fuesen considerados por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Elaborado por el promotor el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido junto con la petición de concesión, autorización y declaración de

utilidad pública del aprovechamiento hidroeléctrico a información pública, mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, el día 5 de abril de 2002, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 7 de octubre de 2002, la Confederación Hidrográfica del Duero remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental con el resultado de la información pública, en la cual no hubo alegaciones.

Una síntesis del documento técnico del proyecto constituye el anexo II.

Los aspectos mas destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el anexo III.

Con fecha 15 de enero de 2003, tiene entrada informe de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, en el que inciden en una serie de consideraciones que debe tener en cuenta el promotor y que según la Consejería no se detallan en el estudio de impacto ambiental. El promotor, con fecha 28 de mayo de 2003 da respuesta a estas consideraciones, las cuales se detallan en el anexo IV.

De la documentación obtenida en el expediente de este proyecto se destaca lo siguiente:

1. El proyecto pretende la rehabilitación y restauración de una antigua fábrica de luz y de harinas que según el promotor ha estado funcionando hasta el año 1981 conservándose intactas tanto la antigua maquinaria como las estructuras de captación, transporte y regulación.

2. No existe azud de captación como tal, sino que la toma se realiza directamente a la salida de tres manantiales existentes. Las obras proyectadas incluyen únicamente una rehabilitación de esta toma. Igualmente, el canal de derivación se conservará el existente que será recrecido y repuestas las tapas. La cámara de carga se ampliará en profundidad y fondo manteniéndose el frente, de forma que la parte observada de lejos será la existente, y la tubería forzada se sustituirá por una nueva, enterrándose nuevamente y revegetando la zona. Para la central se aprovechará el antiguo edificio acondicionando el interior.

3. Para la rehabilitación de la tubería forzada, se utilizarán métodos de bajo impacto en la sustitución del tramo que discurre por cortados y realización de las obras fuera del periodo de nidificación de las aves.

4. El proyecto incluye un programa de recuperación y tratamiento paisajístico de estructuras, cuyo objetivo es la restauración del espacio natural afectado por las obras necesarias para la rehabilitación de las estructuras, así como un programa de conservación de suelo fértil mediante la conservación de la tierra vegetal que se obtenga de las excavaciones.

5. El proyecto prevé el mantenimiento de un caudal ecológico o mínimo, dejando circular libremente y sin ser captados dos pequeños manantiales, de tal manera que en todo momento constituya al menos el 20 % de la aportación hídrica en el punto de drenaje situado al límite de la plataforma a la cota 1200 m., justo por debajo de la toma. La restitución del caudal turbinado se realizará en el arroyo que discurre al pie de la central y que se incorpora al arroyo Hongarrera aguas arriba del bosque de ribera formado por antiguos chopos con el fin de preservarlos.

6. El proyecto prevé para la protección del patrimonio histórico artístico y arqueológico, la delimitación de los yacimientos y el establecimiento de un perímetro de protección. El acceso a las estructuras se realizará por los viales existentes y respetando el perímetro de protección. Se utilizará maquinaria de pequeño tonelaje y donde sea posible la realización de los trabajos a mano.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el «Proyecto de rehabilitación de la minicentral hidroeléctrica de Amaya en el término municipal de Sotresgudo (Burgos)», de Hidroeléctrica del Norte, S. L.:

Se considera válida la evaluación de impacto ambiental del citado proyecto, tramitada conforme al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental,

Dado que las potenciales afecciones significativas derivadas del proyecto podrán minimizarse aplicando las medidas correctoras de impacto previstas por el promotor y controladas a través del Plan de Seguimiento y Vigilancia, no se aprecian potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución Proyecto de rehabilitación de la minicentral hidroeléctrica de Amaya en el término municipal de Sotresgudo (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del